

TESTIMONIO



...novenientosmae.

Conclusion

...municipal. - Fecha el supra. Un sello del Notario. - Antonio Alvarado
P. - Nro y de Hda. = Nasca, siete de Noviembre de mil novecientos noventa
y seis. - Registro Nuevo Tratamiento. - El acta de Supuesto. - Sello y
firma del jefe de Cobranzas del Banco de la Nación. Departamento
de Recaudación de Nasca. - Sello y firma del Muy Ilustre de Cobran-
zas. - En su mitad, leída que lo fué al compareciente la presente en
critura, firmé el Notario Público y de Hacienda, en presencia de los
testigos solicitados y traído por él, o afirmo y ratifico en su conteni-
do, laudada por firma y sellada en los términos en que está redac-
tada. - Así lo dije, otorgo y firmo, siendo testigo los señores: Francisco
Alvarez Hernández, con libreta militar y electoral número: quinientos tre-
inta y tres mil seiscientos setenta y cuatro millones seiscientos no-
venta y seis mil ciento noventa y y Manuel Alarcón Aramayo, con
libretas militares y electoral número: quinientos treinta y seis mil do-
cecientos cuarenta y cuatro millones seiscientos noventa y seis mil
seiscientos veinticuatro, respectivamente. - Este escrito y
con constancia de supuesto de las últimas elecciones generales y mu-
nicipales, o quinto y ochavo conozco, de todo lo que doy fe:

Lecto
Manuel A. Elias Cruz

Testimonió:
Justo Ruiz

Acto seguido, en la mis-
ma librería, oficina de la
cavalcante del Correo, en
parte suscripto por el
siguiente acuerdo:

Venta de terreno erizo, por \$0.5.000.00- que otorga "En la ciudad de
Nasca, a los trece días del mes de No-
viembre de mil novecientos noventa y seis, ante mi Notario Público y de Hacienda
de esta Provincia y testigos que suscriben, comparecieron en mi oficio: de
una parte, el señor don Manuel Antonio Elias Santa Cruz, natural y ve-
cino de esta ciudad, casado con la señora doña Adelia Cello de Elias,
propietario-agricultor, con libretas militar y electoral números: quinientos

treinta y tres mil seiscientos setenta y cuatro millones seiscientos no-
venta y seis mil ciento noventa y y

dicato de Choferes de Nasca.
dias del mes de No-
viembre de mil novecientos noventa y seis, ante mi Notario Público y de Hacienda
de esta Provincia y testigos que suscriben, comparecieron en mi oficio: de
una parte, el señor don Manuel Antonio Elias Santa Cruz, natural y ve-
cino de esta ciudad, casado con la señora doña Adelia Cello de Elias,
propietario-agricultor, con libretas militar y electoral números: quinientos

TESTIMONIO

el 14 de julio de
1930, expedido en la
Sede de la Justicia
en 3 folios, a un
reclamo del señor
don Manuel Blas
Santos Santa Cruz, I
de Arequipa.

Veintiocho mil cero morentinete⁴⁶⁹⁶³¹⁵ por su propio derecho; y de la otra, el sindicato de choferes de Nasca, representado, por su secretario general, el señor don Estanislao Guerra Gárdena, natural y vecino de esta ciudad con libretas de licenciamiento Militar y Electoral números: veoro, cero - siete mil docecientos veinticuatro y cuatro millones seiscientos morenticuatro mil seiscientos cuarenta; por su secretario de Economía, el señor don Mariano Raúl Tano Machagica, natural del distrito de Pical, comprensión de la Provincia de Caravelí, Departamento de Arequipa, con libretas militar y electoral números: 30 - cincuenta - cero, cero, cero, cincuenta y cuatro millones seiscientos morenticuatro mil ochocientos cincuentitrés; y por su secretario de Organización, el señor don Luis Borgo Anchante, natural de Ica, Capital del Departamento del mismo nombre, con libretas militar y electoral números: trescientos ochenta mil cuatrocientos diecinueve y cuatro millones seiscientos morenticinco mil ochocientos cuarenticuatro, todos éstos casados, choferes, domiciliados en esta ciudad, acreditando su representación con la exhibición de la copia certificada del Acta de Acuerdos, que se inserta en la escritura; todos con constancia de sufragio de las últimas elecciones generales y municipales, peruanos católicos, inteligentes en el idioma castellano y expeditos en el ejercicio de sus derechos civiles, a quienes de conoce soy jé; así como de haber cumplido con lo prescripto en los artículos treintiocho al cuarentuno de la ley de Notariado y me entregaron una minuta firmada y autorizada con firma de letrado, para que su contenido lo diera a instrumento público, la que sinyada con el numero veinticinco, queda archivada en su legajo respectivo, cuyo tenor literal junto con el del Certificado de pago de Alcabala y copia certificada del Acta de Acuerdos, son como sigue: Señor Notario Público y de Hacienda: Sirvase usted entender en su Registro de escrituras públicas, una de compraventa, por la que conste que yo, Manuel Antonio Elías Santa Cruz, otorgo a favor del Sindicato de choferes de Nasca, reconocido por



Minuta

TESTIMONIO



T N° 36869952 *apuntado.*

\$200

Resolución Sub-Directoral número 90 mil cincuenta - S.P.L., de fecha ocho de Octubre de mil novecientos setenta y tres del Ministerio de Trabajo y Comunicaciones, representado: por su secretario General don Estanislao Guerra Borda; por su secretario de Organización don Luis Corzo Anchante; y por su secretario de Economía don Mariano Raúl Piñón Machaqiua, según copia certificada del acta de Acuerdos que se acompaña para su inserción en la escritura, bajo las cláusulas siguientes: Primera. - Es materia del presente contrato, un pequeño lote de terreno, parte integrante del resto de mi propiedad denominada "Santa Isela" de Pangaravi" comprensión del distrito del Cauca, la misma que fuera parte integrante del fundo "Pangaravi" registrado en el asiento setentinueve del tomo setenta de los Registros Públicos de Ica; cuya dominio y propiedad los tengo adquiridos por la escritura de compraventa mancomunada de fecha tres de Noviembre de mil novecientos veintiseis, otorgada por don Bésar Elías Aguirre, a favor de los hermanos: Adriana, Manuel Antonio, Ricardina y José Antonio Elías Santa Cruz, representados por nuestra finada madre doña Ricardina Santa Cruz, viuda de Elías, por ante el Notario de Ica don Jesús F. Guerrero; por la declaratoria de herederos de Ricardina Elías Santa Cruz a favor de nuestra señora madre doña Ricardina Santa Cruz, viuda de Elías, pagado el importe suscrito con certificado Número cuatrocientos treintinueve mil doscientos setenta; y por la escritura de división y partición entre todos los condóminos de fecha cinco de Noviembre de mil novecientos cuarentinueve, porante el señor Notario de Ica, don Bésar A.ánchez Caballero. - El lote a que se concreta la presente venta, se encuentra comprendido bajo los linderos generales y medidas siguientes: por el Norte, con el resto de mi propiedad; por el sur, con la carretera Panamericana Sur, a la altura del Kilómetro cuatrocientos cincuentacuatro, midiendo para cada uno de estos contados /

TESTIMONIO

cientos metros lineales; por el Este y Oeste, también con el resto de mi propiedad, midiendo por cada uno de estos costados cincuenta metros lineales, encerrando una extensión superficial de Cinco mil metros cuadrados.. Segunda.- El valor de la venta lo tenemos pactado en la cantidad de Cinco mil soles oro, por estar cotizado a razón de un sol oro el metro cuadrado, por su condición de erialgo, pedregoso, arenoso y sin agua de regadio, suma que declaró el vendedor tenerla recibida, hoy en la fecha, de manos de los señores representantes legales del Sindicato de Choferes de Nasca : Estanislao Guerra Cárdenas, Luis Borgo Anchante y Mariano Raúl Pino Machagüa, en moneda Nacional y de circulación corriente a mi entera satisfacción y sin lugar a reclamo posterior alguno.- Ambas partes contratantes estamos convenidas en la cosa y el precio y declaramos que éste es el justo y el que realmente le corresponde, por lo que haremos entre sí donación simple y absoluta de cualquier exceso o diferencia que pudiera resultar.- Tercera.- En la venta se comprende todo cuanto contiene y le pertenece dentro de la linderación, medidas y extensión superficial descritas, con sus usos, costumbres, servidumbres, entradas, salidas, aires y todo cuanto de hecho y de derecho le corresponde a la propiedad sin reserva ni limitación alguna.. Cuarta.- se halla libre de ceso, hipoteca, medida judicial o extrajudicial alguna que limiten sus derechos de libre disposición, quedando obligado, en todo caso, el vendedor a la evicción y saneamiento en la forma legal.- Quinta.- Renunciamos expresamente a la excepciones de doble, lesión, error, violencia, dinero no entregado y a toda otra causal que pueda invalidar sus efectos..- sexta.- Los gastos de alcabala y escritura son de cuenta de los compradores que representan al Sindicato de Choferes de Nasca.- Séptima.- El lote materia de la venta, no está sujeto a pago de contribución predial en forma particular sino global con el resto de mi propiedad, estando

TESTIMONIO



T N° 45634301

ciento uno

Al dia en mis pagos, pero en cumplimiento a disposición legal, ambas partes contratantes nos responsabilizamos solidaria y mancomunadamente por lo que pudiera estar adeudando a la fecha por dicho concepto o multa recida, señalando para el caso nuestros domicilios: el vendedor 'Quinta Santa Isabel' en las afueras de esta ciudad, cortado oeste y los compradores - el lote adquirido. - Detava. - Nosotros Estanislao Guerra Cárdenas, Luis Corzo Abuchante y Mariano Raúl Pino Machagia, en representación del Sindicato de choferes de Nasca, enterados del contenido de las cláusulas que anteceden, las aceptamos en toda su extensión y nos damos por recibidos del inmueble en referencia; confirmando una vez más la declaración hecha por nuestro vendedor al señor don Manuel Antonio Elías Santa Cruz, de tenerle abonado, hoy en la fecha, el valor íntegro del precio pactado, de conformidad con lo estipulado en la cláusula segunda de esta minuta y tomamos inmediata posesión. - Agregue usted señor Notario las demás cláusulas de ley, suscribiendo los partes respectivos para el Registro de la Propiedad Inmueble de Ica y el correspondiente testimonio. - Nasca, trece de Noviembre de mil novecientos sesentinueve. - Una firma ilegible. - En un sello: Jesús Altamirano Arana - Abogado - Registro Colegio Abogados de Ica - Número ciento cincuentitrés. - M. Antonio Elías. - Un sello de la Secretaría General de choferes de Nasca. - E. Guerra. - Un sello de la Secretaría de Organización. - Luis Corzo. - Un sello de la Escuadra Raúl Pino M. - Paga sobre oro seiscientos por Alcabala. - Ley número diecisésis mil novecientos. - Fecha sit supra. - Un sello del Notario Antonino M. Quirós Peralta - N. Pz de Hda. - Oficina de Nasca, trece de Noviembre de mil novecientos sesentinueve. - Con recibo único número trescientos tres mil setecientos veintiuno pagó los siguientes impuestos: Once por ciento Alcabala de Encajeraciones y Registro sobre soles oro quinientos mil - soles oro seiscientos. - Sello y firma

Anotación via Raúl Pino M. - Paga sobre oro seiscientos por Alcabala. - Ley número diecisésis mil novecientos. - Fecha sit supra. - Un sello del Notario Antonino M. Quirós Peralta - N. Pz de Hda. - Oficina de Nasca, trece de Noviembre de mil novecientos sesentinueve. - Con recibo único número trescientos tres mil setecientos veintiuno pagó los siguientes impuestos: Once por ciento Alcabala de Encajeraciones y Registro sobre soles oro quinientos mil - soles oro seiscientos. - Sello y firma

Otra
Recibo de pago del Jefe de Cobranzas. - Sello y firma del Auxiliar de Cobranzas. Ban

TESTIMONIO

Banco de la Nación - Departamento de Recaudación - Serie "Bb". Recibo mi
numero trescientos tres mil setecientos veintiuno.- Partida numero
treintidós .. Por pago de impuestos detallados a continuación .. Alcalde de
Conveniencias y Registro - Doce por ciento de soles oro Cinco mil - Soles oro
seiscientos .. Total pagado: Soles oro seiscientos .. Comprobante del pago
efectuado por Manuel Antonio Elías y Sindicato de Choferes de Nasca
Domiciliado en Nasca .. Por un total de seiscientos Soles oro .. Nasca, tre-
ce de Noviembre de mil novecientos sesentinueve .. Autorizado por: sello
y firma del recibidor Pagador del Banco de la Nación - Oficina de Nasca -
Trece Noviembre mil novecientos sesentinueve .. sello y firma del Je-
fe de Cobranzas .. Expedidor .. Raúl Mendoza Lachos, secretario de ob-
etas del Sindicato de Choferes de Nasca, certifica: Que en el libro de
obetas del Sindicato de Choferes de Nasca que corre a mi cargo, de fojas
sesenta a fojas sesentidós vuelta se encuentra sentada la sesión de
Asamblea General de fecha seis de setiembre del año en curso y en
la parte pertinente se lee el párrafo del tenor siguiente: "Por una
vezidad se confirió facultades amplias a los señores: Secretario General,
Estanislao Guerra Cárdenas; secretario de Economía, Mariano Raúl
Pino Machagia; y secretario de Organización, Luis Gómez Anchante,
para que acepten en nombre de nuestra Institución la escritura
que debe otorgar el señor don Manuel Antonio Elías Santa Cruz,
respecto del terreno para la construcción de un grifo". Es conforme
con su original y al que me remitió en caso necesario .. La solicitud de
los señores apoderados, aplico la presente; en la ciudad de Nasca, a
los doce días del mes de Noviembre de mil novecientos sesentinueve.
Raúl Mendoza L.: Un sello de la secretaría de obetas del Sindicato
de Choferes de Nasca .. Visto Bueno .. E. Guerra .. Un sello de la
secretaría General del Sindicato de Choferes de Nasca .. En su virtud, Conclusion
leída que les fué a los comparecientes la presente escritura, por mí
el Notario Pájlico y de Hacienda, en presencia de los testigos neli,

TESTIMONIO



T N° 45634303

ciento diez.

citados y traídos por ellos, se afirmaron y ratificaron en su contenido, dándola por firme y válida en los términos en que está redactada. Así lo dijeron, otorgaron y firmaron; siendo testigos los señores: Juan cisco Muñoz Huanca, con libretas militar y electoral números: quinientos treintidós mil seiscientos setentiseis y cuatro millones seiscientos noventa y seis mil ciento noventa; y Manuel Ascunción Navarrete Monroy con libretas militar y electoral números: quinientos treintidós mil ocho cientos cincuenta y cuatro millones seiscientos noventa y seis mil cua trocientos cincuentacuatro, respectivamente, de este veindario y constancia de sufragio de las últimas elecciones generales y municipales, a quienes también conozco; de todo lo que doy fe.

enantel

S. B. M. P.



Número ciento treintidós

Poder Especial. Que otorga Rulén Breña Breña, a [redacted] en la ciudad favor de su señor hermano don Cristián Breña Breña. [redacted] de Nasca, a los veintieatro días del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta y nueve ante mí Notario Público y de Hacienda de esta Provincia y testigos que sus crónicas, compareció en mi Oficio: el señor don Rulén Breña Breña, natural de la ciudad de Huancavelica, capital del Departamento del mismo nombre, con domicilio en el Puerto San Juan, capital del Distrito de Maranga, comprensión de esta Provincia y de tránsito en esta ciudad, por su propio derecho casado, ingeniero de minas, con libretas: Militar Número: #1- cincuentacincos - cero - cero - ciento setenta y seis; Electoral Número: Cuatro millones trescientos veintitrés mil

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 296

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N°131 DE: VENTA DE TERRENO ERIAZO; DE FECHA: 13 DE NOVIEMBRE DE 1,969; QUE OTORGA: DON MANUEL ANTONIO ELIAS SANTA CRUZ; A FAVOR DE: SINDICATO DE CHOFERES DE NASCA; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: ANTONOR QUIROZ PERALTA, DEL PROTOCOLO N° 1, DEL BIENIO 1,969 – 1,970, FOLIO N° 99 AL FOLIO N° 102, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 07 (Siete) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): JUAN MANUEL GUILLEN JAUREGUI, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 22070553. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 502 DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2025, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 515550, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 11 DE JULIO DE 2025

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR